



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 025-2024-MDSA/OGAF

Santa Anita, 23 de abril de 2024

#### VISTO:

El Informe N°185-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°1178-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N°1591-2024-OA-OGAF/MDSA de la Oficina de Abastecimiento, el Memorandum N°1122-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N°078-2024-OT/OGAF/MDSA de la Oficina de Tesorería, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en su artículo 39°, párrafo tercero, dispone: "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, sobre rectificación de errores, señala en el numeral 212.1 "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; asimismo señala en el numeral 212.2 "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, establece respecto a la modificación del contrato (...) 160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes*;

Que, de la opinión N°010-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa de la OSCE, el inciso 2.1.1 del punto 2, Sobre Consultas y Análisis, en su tercer párrafo precisa lo siguiente: "*...el contrato debe ajustarse entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) a las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública*";

Que, mediante el Informe N°078-2024-OT/OGAF/MDSA, la Oficina de Tesorería presenta el requerimiento para la Adenda al Contrato N°004-2023-MDSA/OGAF, Adjudicación Simplificada N°001-2023-MDSA/OEC-1 "Servicio de Transporte y Traslado de Valores a los Bancos, para la Municipalidad Distrital de Santa Anita". Según los Términos de Referencia se indica en el punto 8: **Plazo de Prestación del Servicio.**- El plazo de ejecución del servicio, será por un periodo de once (11) meses de febrero a diciembre del 2023 o hasta agotar el monto contratado, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En el contrato mencionado, en la Cláusula Quinta: **Del Plazo de la Ejecución de la Prestación**, dispone que: el plazo de ejecución del presente contrato es de once (11) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; asimismo, indica que el importe del contrato es de S/ 146,472.04 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 04/100 Soles);

Que, mediante el Memorandum N°1122-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina de Abastecimiento, la Adenda al Contrato N°004-2023-MDSA/OGAF -



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 025-2024-MDSA/OGAF

Adjudicación Simplificada N°001-2023-MDSA/OEC-1 "Servicio de Transporte y Traslado de Valores a los Bancos, para la Municipalidad Distrital de Santa Anita", en relación la incongruencia entre el punto 8 de los Términos de Referencia y la Cláusula Quinta del mencionado contrato;

Que, mediante el Informe N°1591-2024-OA-OGAF/MDSA, la Oficina de Abastecimiento menciona que en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad";

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento, establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto de la contratación, así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, precisándose que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, la Oficina de Abastecimiento concluye en su Informe y emite opinión favorable para la suscripción de la **Rectificación por Error Material** al Contrato N°004-2023-MDSA/OGAF, en atención a los documentos de la Oficina de Tesorería, en calidad de área usuaria, solicita la Adenda al contrato a fin de que se modifique la **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**, en correspondencia a los términos de referencia elaborados para la presente contratación:

- DICE: El Plazo de ejecución del presente contrato es de 11 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
- DEBE DECIR: El Plazo de ejecución del presente contrato es de 11 meses o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante el Informe N°185-2024-MDSA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, ante el requerimiento para la Adenda del contrato del Servicio de Transporte y Traslado de Valores a los Bancos para la Municipalidad Distrital de Santa Anita, corresponde la rectificación de oficio por error material incurrido al consignarse en la CLAUSULA QUINTA del Contrato N°004-2023-MDSA/OGAF lo siguiente:

**Dice:**

El Plazo de ejecución del presente contrato es de 11 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

**Debe Decir:**

El Plazo de ejecución del presente contrato es de 11 meses o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde a la Oficina General de Administración y Finanzas, la rectificación de Oficio por error material incurrido en el Contrato N°004-2023-MDSA/OGAF de fecha 13 de abril de 2023 por el Servicio de Transporte y Traslado de Valores a los Bancos, para la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°00053-2021/MDSA y ratificadas a través de la Resolución de Alcaldía N°00063-2023/MDSA de fecha 13 de marzo de 2023, en armonía con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°000071-2022/MDSA, la cual precisa que la



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 025-2024-MDSA/OGAF

denominación de la Gerencia de Administración y Finanzas es equivalente a la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N°185-2024-MDSA/OGAJ y los diversos Informes y Memorándums de las áreas involucradas; y en concordancia con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante la Ordenanza N°000318/MDSA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** contenido en la **Cláusula Quinta** del Contrato N°004-2023-MDSA/OGAF, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-MDSA/OEC-1 "SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE VALORES A LOS BANCOS, PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA" de la forma siguiente:

- **DICE:** El Plazo de ejecución del presente contrato es de 11 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
- **DEBE DECIR:** El Plazo de ejecución del presente contrato es de 11 meses o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

#### En los Términos de Referencia:

- **DICE:** El Plazo de ejecución del presente contrato es de ocho (11) meses, o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
- **DEBE DECIR:** El Plazo de ejecución del presente contrato es de 11 meses o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

**ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos del Contrato N°004-2023-MDSA/OGAF, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-MDSA/OEC-1 "SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE VALORES A LOS BANCOS, PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA".

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO** de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería.

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Lic. Yolanda Luz Mullisaca Santoyo  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS